

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora JUEZ, le informo que el día 10 de marzo de 2023, se ordenó la remisión de la acción de tutela invocada por el señor FARID VILLEGAS BOHÓRQUEZ en contra de la Constructora COVIN S.A., la Constructora BIENES RAÍCES CALLE SIETE S.A. y MUNICIPIO DE MEDELLÍN, al Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por considerarse que se cumplían los presupuestos de que trata el Decreto 1834 de 2915, esto es, el reparto de acción de tutela tuteladas masiva.

Frente a lo anterior, el Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en providencia de fecha 13 de marzo de 2023, no accedió a decretar la acumulación, en razón a consideró que no se trataba de las mismas partes, además que no se trataban de las mismas pretensiones y pese a que comparten algunos hechos, en el presente caso no se está ante una misma acción u omisión de las entidades públicas y particulares que presuntamente amenazan o vulneran los derechos fundamentales del accionante. Dicha decisión fue notificada vía correo electrónico el día 13 de marzo de 2023, siendo las 1:04 p.m. A Despacho para que provea.

Medellín, 13 de marzo de 2023



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	FARID VILLEGAS BOHÓRQUEZ
Accionado	CONSTRUCTORA COVÍN S.A. CONSTRUCTORA BIENES RAÍCES CALLE SIETE S.A. MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado	05001-40-03-007-2023-00301-00
Decisión	ADMITE TUTELA

Tomando en cuenta la anterior constancia secretarial y dado que no fue aceptada la acumulación que fuera invocada en el presente trámite y con el fin de no hacer más gravosa la situación del accionante en lo relativo al amparo de sus derechos fundamentales, procede este Despacho a impartir trámite a la presente acción de tutela.

Tangase en cuenta que la solicitud satisface las exigencias para su admisión, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes, el Despacho,

En razón a lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por el señor **FARID VILLEGAS BOHÓRQUEZ** en contra de **CONSTRUCTORA COVÍN S.A.** representada legalmente por el señor Benicio Alberto Marín Pérez y en contra de **este último como persona natural; CONSTRUCTORA BIENES RAÍCES CALLE SIETE S.A.** representada legalmente por el señor Fabio Posada Velázquez y **DISTRITO DE MEDELLÍN** representado por el señor Alcalde de Medellín Daniel Quintero Calle. Imprímasele el trámite preferencial y sumario regulado en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a:

- INSPECCIÓN 16B DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA BARRIO BELÉN
- SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE MEDELLÍN
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO (DAGRD)
- SECRETARIA DE GESTIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO DE MEDELLÍN.
- ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA
- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DISTRITO DE MEDELLÍN
- SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
- CURADURÍA CUARTA DEL CIRCULO DE MEDELLÍN
- PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
- A LA TOTALIDAD DE LOS RESIDENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes y vinculados en forma personal o por un medio que asegure su eficacia.

Para efectos de notificar la anterior decisión a **LA TOTALIDAD DE LOS RESIDENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA**, se ordena al señor (a) ADMINISTRADOR de la copropiedad, que fije un aviso en un lugar visible de la Copropiedad, donde consigne la solicitud de tutela y el auto admisorio de tutela, con el fin de que los residentes pueden tener acceso a la misma y si es del caso se pronuncien. De la fijación de este aviso, remitirá constancia del aviso. El aviso lo fijará por espacio de dos días.

Con el fin de brindar mayores garantías al principio de contradicción y defensa de los vinculados, concretamente la **TOTALIDAD DE LOS RESIDENTES DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA**, se ordena que por la Secretaría se fije en la página WEB de la Rama Judicial, esto es, el micrositio designado para este Juzgado, un aviso a fin de notificarles su vinculación a esta acción de tutela.

Se les informa a las partes accionadas y vinculadas que disponen del término de dos **(2) días** para que emitan pronunciamiento de fondo con respecto a los hechos y pretensiones de la tutela y presenten un informe que ilustre al Despacho sobre todo lo relacionado con la presente acción, so pena de derivar en su contra la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En respuesta a la **solicitud de medida cautelar y/o medida provisional**, consistente en que se ordene a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES **SUSPENDER LOS TRÁMITES DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL** tramitados por la empresa Constructora COVIN S.A, y se ordene como condicionamiento a la liquidación se exija, se tramite y se expida una póliza de garantía de SEGURADORA, frente a las obligaciones contraídas durante la existencia de la sociedad responsable y frente a los acreedores, además que se ordene el **LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO** respecto de la sociedad Constructora COVIN S.A, estima el Despacho que los términos perentorios con los que se cuentan para emitir una decisión, dan suficiente garantía al accionante de una solución expedita a su caso, máxime cuando en lo pretendido hace referencia a la presunta liquidación judicial de la sociedad. Es por lo anterior, que se **NEGARÁ** la solicitud de medida provisional invocada.

En cuanto a la solicitud de medida previa de ordenar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN que planee, ejecute y de inicio inmediato a las obras de mantenimiento efectivo, adecuación, reparación y mitigación del riesgo de los

bienes de uso público, se ordenará oficiar a dicha entidad territorial para que se pronuncie respecto a los hechos 24 a 34 del escrito de tutela e indique cómo cumplió la constructora COVIN S.A. el deber de entrega de las cesiones obligatorias y respecto a qué terrenos.

QUINTO: Se decretan las siguientes pruebas, así:

- a. Se ordena oficiar el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que en razón a la cesión hecha por la Constructora COVIN, se pronuncie respecto a los hechos 24 a 34 del escrito de tutela e indique cómo cumplió la constructora COVIN S.A. el deber de entrega de las cesiones obligatorias y respecto a qué terrenos y manifieste si ha realizado proyectos de planeación, ejecución y mantenimiento respecto a los mismos. Para efectos de dar respuesta tendrá el término máximo de dos (2) días.
- b. Se ordena oficiar a la CURADURÍA 4º DEL CIRCULO DE MEDELLÍN, para que suministre la información respecto de las Licencias No. C4-1681 de 2009, C4-477 de 2008, C4-1681 de 2009, C4- 4712 de 2009 y brinde informe sobre los controles efectuados a la Constructora COVIN S.A y CALLE SIETE SAS. Para efectos de dar respuesta tendrá el término máximo de dos (2) días.
- c. Se ordena oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN, para QUE informe sobre la actividad actual desarrollada como comerciante y en calidad de accionista efectuada por el señor BENICIO ALBERTO MARÍN PÉREZ identificado con CC. 71.601.911, en calidad de Comerciante, Empresario Socio, Representante Legal activas, bajo el manto de diferentes personerías Jurídicas. Para efectos de dar respuesta tendrá el término máximo de dos (2) días.
- d. Se ordena oficiar a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO, para que brinde información de la cobertura de la Póliza No. 65-44-101118208 vigente entre el día 02/03/2015 al 02/03. Para efectos de dar respuesta tendrá el término máximo de dos (2) días.
- e. Se ordena oficiar a la Compañía Aseguradora FIANZAS S.A – Confianza S.A. para que brinde información sobre la Póliza No. GU061227 y GU096766 expedida el 3 de junio de 2009, con vigencia del 3 de junio de 2009 a 3 de junio de 2014. Para efectos de dar respuesta tendrá el término máximo de dos (2) días.

- a. En su valor legal y en la debida oportunidad, se apreciará la prueba documental aportada por la accionante.
- b. Las demás que surjan en el transcurso del trámite de la tutela.

NOTIFÍQUESE

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078cb4af13b3335a4a11d664d361a9952197c430ad6e6c555fd2b1b4be17908f

Documento generado en 13/03/2023 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>